

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: NORHA DEL CARMEN ALVAREZ DIAZ Y/O
DEMANDADO: NCS MODA S.A.S.
RAD: 76001 3103 003 2021 00123-00

Santiago de Cali, 2 de noviembre de 2022

El abogado de la parte demandada solicita imponer sanción al apoderado judicial de la parte demandante conforme lo dispuesto en el art. 74, num. 14 del C.G.P., al haber omitido enviar a la contraparte el memorial a través del cual dio cumplimiento al auto de fecha 22 de agosto de 2022, precisando la reforma de la demanda.

Por lo tanto, en aras de garantizar el debido proceso y antes de imponer la sanción prevista en la norma, se correrá traslado al apoderado judicial de la parte actora por tres días para que se pronuncie si lo estima necesario y aporte las pruebas que considere pertinentes (Art.117 del C.G.P.).

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

Correr traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días de la solicitud de sanción efectuada por el mandatario judicial de la parte demandada.

05.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica¹

RAD: 76001 31 03 003 2021 00123-00



¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Firmado Por:
Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bca3662878944546d2115b2b8ad528b8539c12249f40df8c0650c0e6be031fab**

Documento generado en 02/11/2022 12:25:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>